



ACUERDO N° 042/2022

En sesión extraordinaria de 16 de marzo de 2022, con arreglo a las disposiciones del DFL N°2, de 2009, que fija el texto refundido, coordinado y sistematizado de la Ley N°20.370 con las normas no derogadas del DFL N° 1, de 2005, el Consejo Nacional de Educación ha adoptado el siguiente acuerdo:

VISTOS:

Lo dispuesto en el artículo 64 del DFL N°2 de 2009, en la Ley N°19.880 y en el Decreto Supremo N°359 de 2012, del Ministerio de Educación.

TENIENDO PRESENTE:

- 1) Que, la Universidad de Tarapacá (UTA) es una Corporación de Derecho Público creada mediante Decreto con Fuerza de Ley N° 150, de 4 de marzo de 1981, del Ministerio de Educación, el que además aprobó sus estatutos. La institución fue inscrita en el Libro A N°11 de las Universidades Estatales. Tiene su Casa Central en calle General Velásquez N° 1775, de la ciudad de Arica, no contando con sedes en alguna otra ciudad.
- 2) Que, la Universidad es una institución de educación superior autónoma, con personalidad jurídica y patrimonio propio y se encuentra acreditada ante la Comisión Nacional de Acreditación, desde el 22 de noviembre de 2017 hasta el 22 de noviembre de 2022, por un período de cinco años, en Gestión Institucional, Docencia de Pregrado, Investigación y Vinculación con el Medio. La carrera cuyo cierre se pretende no se encuentra acreditada.
- 3) Que, con fecha 28 de diciembre de 2021 el Consejo Nacional de Educación recibió el Oficio Ordinario N°06/12667, de 27 de diciembre de ese año, del Subsecretario de Educación Superior, mediante el que solicitó el acuerdo de este organismo, en los términos del artículo 64 inciso tercero de DFL N°2 de 2009, del Ministerio de Educación para formalizar el cierre de la carrera de Pedagogía en Química y Ciencias Naturales de la Universidad de Tarapacá.
- 4) Que, el Ministerio de Educación fundó su presentación en Carta REC N°137/2021, de fecha 21 de enero de 2021, del Rector de la Universidad de Tarapacá en la que se informó a la Subsecretaría de Educación Superior el cierre voluntario programado de la carrera, debido a la falta de interesados en su oferta, lo que se evidencia en la falta de ingreso de alumnos nuevos desde el año 2010, a pesar de las acciones realizadas por la Universidad para revertir tal situación.
- 5) Que, por medio de la Resolución Exenta N°5828, de fecha 16 de noviembre de 2021, la Subsecretaría de Educación Superior aprobó el Plan de Cierre de la carrera de Pedagogía en Química y Ciencias Naturales de la UTA, el que se encontraría, según lo afirma la Subsecretaría, completamente ejecutado al 31 de enero de 2021.
- 6) Que, por medio del Oficio N°405/2021 de 29 de diciembre de 2021, el CNED solicitó a la institución información relativa a aquellos aspectos nuevos del proceso de cierre que se hubieran verificado en el tiempo que medió entre su presentación al Ministerio de Educación y el 28 de enero de 2022, o bien a las actualizaciones que correspondan en la información reportada. La Universidad informó al tenor de lo solicitado, con fecha 11 de enero de 2022, a través de su Carta REC N°74/2022.

CONSIDERANDO:

- 1) Que, corresponde al Consejo Nacional de Educación pronunciarse respecto de la revocación de reconocimiento oficial de las universidades, sus sedes o algunas de sus carreras, en conformidad con lo dispuesto en el artículo 64 del DFL N°2, de 2009.



- 2) Que, la solicitud de cierre de la carrera de Pedagogía en Química y Ciencias Naturales se fundamentó en diversas comunicaciones de la institución con el Ministerio de Educación, en las que la Universidad manifestó su intención de acogerse a un proceso de cierre voluntario, motivado principalmente por la falta de interesados en la carrera, la que además no contaría con matriculados desde el año 2010.
- 3) Que, para lo anterior la UTA entregó un Plan de Cierre cuyo contenido contempla, en lo pertinente a la realidad de la carrera, la información requerida en el artículo 25 ter de la Ley N° 20.129, a saber, antecedentes sobre la necesidad de cerrar la carrera; información relativa a la matrícula de la carrera, planta docente, datos de titulación y retención; copia de los planes y programas de estudio; información relativa a los mecanismos a través de los cuales se resguardará la integridad de los registros académicos de la carrera; mecanismos a través de los cuales se resguardará y garantizará la continuidad de estudios de los estudiantes; información detallada sobre etapas y plazos de ejecución del cierre, indicando con claridad la fecha de cierre definitivo de la carrera; información relativa al resguardo de los derechos laborales de los trabajadores de la institución que hubieran sido desvinculados; e información relativa a los canales de comunicación y resolución de eventuales conflictos que se generen dentro de la comunidad educativa con ocasión del proceso de cierre.
- 4) Que, los criterios de evaluación para procesos de cierre, contenidos en el Acuerdo N°22 de 2017, del Consejo Nacional de Educación, son aplicados con énfasis diferenciados conforme al alcance institucional, de sede o carrera del proceso, y el carácter voluntario o no del proceso. Además, tratándose de una carrera de instituciones autónomas -como en este caso-, se utilizan como aspectos a considerar, en lo pertinente, para el análisis y pronunciamiento del Consejo. Lo anterior tiene como foco evaluar los aspectos que sean claves para desarrollar un proceso de cierre razonable que vele por la continuidad y finalización de estudios de los alumnos y que vele por sus derechos.
- 5) Que, de acuerdo con las comunicaciones aludidas, se advierte la programación que siguió la carrera de Pedagogía en Química y Ciencias Naturales de la Universidad de Tarapacá para proceder a la finalización de sus funciones, indicándose que los procesos académicos finalizaron al 31 de diciembre de 2021, habiéndose titulado todos los estudiantes con procesos pendientes y habiéndose concluido las actividades administrativas.
- 6) Que, respecto a su matrícula, en el Plan de Cierre, que fue comunicado por la institución con fecha 21 de enero de 2021 a la Subsecretaría de Educación Superior, se informó que al 2021, la carrera contaba con una matrícula total de 1 estudiante egresada y en trámite de titulación, la que, de acuerdo con la Resolución N°5828 de 2021 de la Subsecretaría de Educación, que aprobó el Plan de Cierre, a la fecha de la dictación de tal acto administrativo (16 de noviembre de 2021) se encontraría ya titulada.
- 7) Que, la UTA no informó un número total, histórico y de estudiantes de primer año de la carrera. Sin embargo, sí comunicó la situación de la matrícula nueva desde el año 2010 al 2021 y la situación académica de sus estudiantes a este último año. Asimismo, se comunicó que desde el año 2017, la carrera no recibió matrícula nueva, constando, sin embargo, que el último ingreso vía PSU (de un estudiante) tuvo lugar el año 2010. La carrera tuvo ingreso de estudiantes el año 2012 (un estudiante vía cupo profesional); y los años 2014 y 2016 (un estudiante en cada año, en ambos casos, vía transferencia de carreras). Como se mencionó, de todos ellos, a inicios del 2021, sólo restaba que un estudiante egresado se titulara.
- 8) Que, por su lado, el SIES reporta la siguiente matrícula total de la carrera, para el período 2012-2020: 7 estudiantes el 2012; 3 el 2013; 1 el 2014; 2 el 2015; 2 el 2016, 2 el 2017; 2 el 2018; 2 el 2019 y 2 el 2020. El Sistema no registra matrícula de primer año de la carrera a partir del 2010 (reportando 2 estudiantes el año 2007 y 1 estudiante los años 2008 y 2009).



- 9) Que, en cuanto a las titulaciones de la carrera, la institución no comunicó en su Plan de Cierre, ni en ninguno de los antecedentes que lo acompañaron, ni el número total de titulados de la carrera, ni la cifra por años, ni las tasas de titulación por cohorte. El SIES, por su parte, registra los siguientes titulados en el período 2012-2020: 2 estudiantes el 2012; 2 el 2013; 2 el 2014; 0 el 2015; 2 el 2016; 0 el 2017; 0 el 2018; 0 el 2019; y 1 estudiante el 2020. Con todo, a la fecha de aprobación del Plan de Cierre, la carrera contaría con todos sus estudiantes ya titulados.
- 10) Que, además, la institución presentó información sobre su registro curricular y académico, manifestando que cuenta con una unidad centralizada encargada de la entrega de títulos y otras certificaciones, además de la custodia de los antecedentes de los estudiantes, por lo que, respecto a la mantención de dichos antecedentes y el otorgamiento de certificados y títulos, no existe mayor riesgo para los estudiantes de la carrera cuyo cierre se pretende.
- 11) Que, por su lado, sobre la estimación de reincorporaciones potenciales la UTA no entregó información relevante. Sin perjuicio de lo anterior, la Resolución Exenta N°5828 de 2021 de la Subsecretaría de Educación señaló: *“En cuanto a los estudiantes con retiros temporales, con suspensión reglamentaria y/o con procesos de formación pendiente (el Plan de Cierre) no acompaña información por cuanto el 100% de los estudiantes matriculados en los últimos 10 años fueron titulados no habiendo situaciones académicas especiales que atender.”*
- 12) Que, respecto a su personal administrativo, no hubo mención sobre la cantidad o las calidades de tal personal en la carrera (hasta el fin de ésta), ni a una programación o planificación de las eventuales desvinculaciones o reubicaciones en otras unidades del plantel. Asimismo, no existió alusión a la provisión de montos asociados a las desvinculaciones que pudieran ocurrir respecto del personal administrativo, más allá de una referencia general al cumplimiento de obligaciones laborales y previsionales por parte de la institución en cuanto a dichas desvinculaciones.
- 13) Que, en cuanto al personal académico, el Plan de Cierre detalló un cuerpo de 13 académicos del Departamento de Química de la Facultad de Ciencias de la UTA (a la que pertenece la carrera) encargados de impartir las asignaturas de la carrera cuyo cierre se pretende, hasta la titulación de la última estudiante. Respecto a la situación de los académicos, el Plan de Cierre manifestó que: *“...el resguardo de los derechos laborales está garantizado, debido a que la continuidad de los funcionarios académicos y no académicos de las unidades involucradas (Departamento de Química y Departamento de Biología), no se verá afectada. Esto, porque disponen de otras carreras asociadas que deben atender, así como, prestar servicios docentes a carreras de otras Facultades. Cabe señalar que la Facultad de Ciencias es la facultad que más estudiantes atiende en la Universidad.”* (sic).
- 14) Que, respecto al destino del inmueble en el que funcionó la carrera, dada la continuidad de la Facultad a la que pertenece ésta, así como la de las demás carreras que se imparten en ella, no hay mención a posibles cambios de destinación de el o los inmuebles, y es de suponer que las instalaciones en las que se impartió dicha carrera serán utilizadas por otras carreras o programas de la institución.
- 15) Que, en consecuencia, el Consejo Nacional de Educación cumple con manifestar su conformidad con la solicitud de cierre de la carrera de Pedagogía en Química y Ciencias Naturales, de la Universidad de Tarapacá.

EL CONSEJO NACIONAL DE EDUCACIÓN, EN SESION CONVOCADA PARA ESTE SOLO EFECTO Y POR LA UNANIMIDAD DE SUS MIEMBROS PRESENTES ACUERDA:

- 1) Informar favorablemente la solicitud de cierre voluntario de la carrera de Pedagogía en Química y Ciencias Naturales, de la Universidad de Tarapacá en conformidad con lo dispuesto en el artículo 64 del DFL N°2 de 2009 y, en consecuencia, solicitar al Ministerio de Educación que realice los trámites pertinentes para la revocación del reconocimiento oficial de dicha carrera, dando por cumplido el trámite que requiere



acuerdo previo de este organismo, adoptado en sesión extraordinaria y para ese solo efecto.

- 2) Hacer presente al Ministerio de Educación que se configura la causal de la letra d) del artículo 64, del DFL N°2 de 2009, toda vez que el cese de actividades implica que, respecto de la carrera de Pedagogía en Química y Ciencias Naturales que la Universidad de Tarapacá imparte, habiéndose verificado efectivamente las circunstancias del cierre reseñadas en este acuerdo, la institución ha dejado de otorgar los títulos profesionales a los que conduce la carrera.
- 3) Comunicar el presente acuerdo al Ministerio de Educación y a la Universidad de Tarapacá.


Anely Ramírez Sánchez
Secretaría Ejecutiva
Consejo Nacional de Educación




Luz María Budge Carvajal
Presidenta
Consejo Nacional de Educación



Santiago, 5 de abril de 2022.

Resolución Exenta N° 070

VISTOS:

Lo dispuesto en los artículos 64°, 85°, 87°, 89° y 90° del Decreto con Fuerza de Ley N° 2, de 2009, del Ministerio de Educación, que fija el texto refundido, coordinado y sistematizado de la Ley N° 20.370, con las normas no derogadas del Decreto con Fuerza de Ley N° 1, de 2005, del Ministerio de Educación; lo prescrito en el inciso séptimo del artículo 3° de la Ley 19.880, de 2003, que establece bases de los procedimientos administrativos que rigen los actos de los Órganos de la Administración del Estado; el Decreto Supremo N° 359, de 2014, del Ministerio de Educación, y la Resolución N° 7, de 2019, de la Contraloría General de la República, y

CONSIDERANDO:

1) Que, el Consejo Nacional de Educación es un organismo público autónomo, con personalidad jurídica y patrimonio propio;

2) Que, corresponde al Consejo Nacional de Educación pronunciarse respecto de la cancelación de la personalidad jurídica y revocación del reconocimiento oficial de las universidades, o de una o más de sus carreras o sedes, en conformidad con lo dispuesto en el artículo 64 del DFL N° 2, de 2009;

3) Que, en sesión extraordinaria celebrada con fecha 16 de marzo de 2022, el Consejo adoptó el Acuerdo N°042/2022, mediante el cual se acordó informar favorablemente la solicitud de cierre voluntario de la carrera de Pedagogía en Química y Ciencias Naturales, de la Universidad de Tarapacá en conformidad con lo dispuesto en el artículo 64 del DFL N°2 de 2009, y

4) Que, la Secretaria Ejecutiva del Consejo Nacional de Educación debe cumplir sus acuerdos, pudiendo, para tales efectos, celebrar los actos administrativos que sean necesarios para el debido cumplimiento de las funciones de este organismo.

RESUELVO:

ARTÍCULO PRIMERO: Ejecútese el Acuerdo N°042/2022 del Consejo Nacional de Educación, adoptado en sesión extraordinaria de fecha 16 de marzo de 2022, cuyo texto es el siguiente:

“ACUERDO N° 042/2022

En sesión extraordinaria de 16 de marzo de 2022, con arreglo a las disposiciones del DFL N°2, de 2009, que fija el texto refundido, coordinado y sistematizado de la Ley N°20.370 con las normas no derogadas del DFL N° 1, de 2005, el Consejo Nacional de Educación ha adoptado el siguiente acuerdo:

VISTOS:

Lo dispuesto en el artículo 64 del DFL N°2 de 2009, en la Ley N°19.880 y en el Decreto Supremo N°359 de 2012, del Ministerio de Educación.

TENIENDO PRESENTE:

- 1) Que, la Universidad de Tarapacá (UTA) es una Corporación de Derecho Público creada mediante Decreto con Fuerza de Ley N° 150, de 4 de marzo de 1981, del Ministerio de Educación, el que además aprobó sus estatutos. La institución fue inscrita en el Libro A N°11 de las Universidades Estatales. Tiene su Casa Central en calle General Velásquez N° 1775, de la ciudad de Arica, no contando con sedes en alguna otra ciudad.
- 2) Que, la Universidad es una institución de educación superior autónoma, con personalidad jurídica y patrimonio propio y se encuentra acreditada ante la Comisión Nacional de Acreditación, desde el 22 de noviembre de 2017 hasta el 22 de noviembre de 2022, por un período de cinco años, en Gestión Institucional, Docencia de Pregrado, Investigación y Vinculación con el Medio. La carrera cuyo cierre se pretende no se encuentra acreditada.
- 3) Que, con fecha 28 de diciembre de 2021 el Consejo Nacional de Educación recibió el Oficio Ordinario N°06/12667, de 27 de diciembre de ese año, del Subsecretario de Educación Superior, mediante el que solicitó el acuerdo de este organismo, en los términos del artículo 64 inciso tercero de DFL N°2 de 2009, del Ministerio de Educación para formalizar el cierre de la carrera de Pedagogía en Química y Ciencias Naturales de la Universidad de Tarapacá.
- 4) Que, el Ministerio de Educación fundó su presentación en Carta REC N°137/2021, de fecha 21 de enero de 2021, del Rector de la Universidad de Tarapacá en la que se informó a la Subsecretaría de Educación Superior el cierre voluntario programado de la carrera, debido a la falta de interesados en su oferta, lo que se evidencia en la falta de ingreso de alumnos nuevos desde el año 2010, a pesar de las acciones realizadas por la Universidad para revertir tal situación.
- 5) Que, por medio de la Resolución Exenta N°5828, de fecha 16 de noviembre de 2021, la Subsecretaría de Educación Superior aprobó el Plan de Cierre de la carrera de Pedagogía en Química y Ciencias Naturales de la UTA, el que se encontraría, según lo afirma la Subsecretaría, completamente ejecutado al 31 de enero de 2021.
- 6) Que, por medio del Oficio N°405/2021 de 29 de diciembre de 2021, el CNED solicitó a la institución información relativa a aquellos aspectos nuevos del proceso de cierre que se hubieran verificado en el tiempo que medió entre su presentación al Ministerio de Educación y el 28 de enero de 2022, o bien a las actualizaciones que correspondan en la información reportada. La Universidad informó al tenor de lo solicitado, con fecha 11 de enero de 2022, a través de su Carta REC N°74/2022.

CONSIDERANDO:

- 1) Que, corresponde al Consejo Nacional de Educación pronunciarse respecto de la revocación de reconocimiento oficial de las universidades, sus sedes o algunas de sus carreras, en conformidad con lo dispuesto en el artículo 64 del DFL N°2, de 2009.
- 2) Que, la solicitud de cierre de la carrera de Pedagogía en Química y Ciencias Naturales se fundamentó en diversas comunicaciones de la institución con el Ministerio de Educación, en las que la Universidad manifestó su intención de acogerse a un proceso de cierre voluntario, motivado principalmente por la falta de interesados en la carrera, la que además no contaría con matriculados desde el año 2010.

- 3) Que, para lo anterior la UTA entregó un Plan de Cierre cuyo contenido contempla, en lo pertinente a la realidad de la carrera, la información requerida en el artículo 25 ter de la Ley N° 20.129, a saber, antecedentes sobre la necesidad de cerrar la carrera; información relativa a la matrícula de la carrera, planta docente, datos de titulación y retención; copia de los planes y programas de estudio; información relativa a los mecanismos a través de los cuales se resguardará la integridad de los registros académicos de la carrera; mecanismos a través de los cuales se resguardará y garantizará la continuidad de estudios de los estudiantes; información detallada sobre etapas y plazos de ejecución del cierre, indicando con claridad la fecha de cierre definitivo de la carrera; información relativa al resguardo de los derechos laborales de los trabajadores de la institución que hubieran sido desvinculados; e información relativa a los canales de comunicación y resolución de eventuales conflictos que se generen dentro de la comunidad educativa con ocasión del proceso de cierre.
- 4) Que, los criterios de evaluación para procesos de cierre, contenidos en el Acuerdo N°22 de 2017, del Consejo Nacional de Educación, son aplicados con énfasis diferenciados conforme al alcance institucional, de sede o carrera del proceso, y el carácter voluntario o no del proceso. Además, tratándose de una carrera de instituciones autónomas -como en este caso-, se utilizan como aspectos a considerar, en lo pertinente, para el análisis y pronunciamiento del Consejo. Lo anterior tiene como foco evaluar los aspectos que sean claves para desarrollar un proceso de cierre razonable que vele por la continuidad y finalización de estudios de los alumnos y que vele por sus derechos.
- 5) Que, de acuerdo con las comunicaciones aludidas, se advierte la programación que siguió la carrera de Pedagogía en Química y Ciencias Naturales de la Universidad de Tarapacá para proceder a la finalización de sus funciones, indicándose que los procesos académicos finalizaron al 31 de diciembre de 2021, habiéndose titulado todos los estudiantes con procesos pendientes y habiéndose concluido las actividades administrativas.
- 6) Que, respecto a su matrícula, en el Plan de Cierre, que fue comunicado por la institución con fecha 21 de enero de 2021 a la Subsecretaría de Educación Superior, se informó que al 2021, la carrera contaba con una matrícula total de 1 estudiante egresada y en trámite de titulación, la que, de acuerdo con la Resolución N°5828 de 2021 de la Subsecretaría de Educación, que aprobó el Plan de Cierre, a la fecha de la dictación de tal acto administrativo (16 de noviembre de 2021) se encontraría ya titulada.
- 7) Que, la UTA no informó un número total, histórico y de estudiantes de primer año de la carrera. Sin embargo, sí comunicó la situación de la matrícula nueva desde el año 2010 al 2021 y la situación académica de sus estudiantes a este último año. Asimismo, se comunicó que desde el año 2017, la carrera no recibió matrícula nueva, constando, sin embargo, que el último ingreso vía PSU (de un estudiante) tuvo lugar el año 2010. La carrera tuvo ingreso de estudiantes el año 2012 (un estudiante vía cupo profesional); y los años 2014 y 2016 (un estudiante en cada año, en ambos casos, vía transferencia de carreras). Como se mencionó, de todos ellos, a inicios del 2021, sólo restaba que un estudiante egresado se titulara.
- 8) Que, por su lado, el SIES reporta la siguiente matrícula total de la carrera, para el período 2012-2020: 7 estudiantes el 2012; 3 el 2013; 1 el 2014; 2 el 2015; 2 el 2016, 2 el 2017; 2 el 2018; 2 el 2019 y 2 el 2020. El Sistema no registra matrícula de primer año de la carrera a partir del 2010 (reportando 2 estudiantes el año 2007 y 1 estudiante los años 2008 y 2009).

- 9) Que, en cuanto a las titulaciones de la carrera, la institución no comunicó en su Plan de Cierre, ni en ninguno de los antecedentes que lo acompañaron, ni el número total de titulados de la carrera, ni la cifra por años, ni las tasas de titulación por cohorte. El SIES, por su parte, registra los siguientes titulados en el período 2012-2020: 2 estudiantes el 2012; 2 el 2013; 2 el 2014; 0 el 2015; 2 el 2016; 0 el 2017; 0 el 2018; 0 el 2019; y 1 estudiante el 2020. Con todo, a la fecha de aprobación del Plan de Cierre, la carrera contaría con todos sus estudiantes ya titulados.
- 10) Que, además, la institución presentó información sobre su registro curricular y académico, manifestando que cuenta con una unidad centralizada encargada de la entrega de títulos y otras certificaciones, además de la custodia de los antecedentes de los estudiantes, por lo que, respecto a la mantención de dichos antecedentes y el otorgamiento de certificados y títulos, no existe mayor riesgo para los estudiantes de la carrera cuyo cierre se pretende.
- 11) Que, por su lado, sobre la estimación de reincorporaciones potenciales la UTA no entregó información relevante. Sin perjuicio de lo anterior, la Resolución Exenta N°5828 de 2021 de la Subsecretaría de Educación señaló: *“En cuanto a los estudiantes con retiros temporales, con suspensión reglamentaria y/o con procesos de formación pendiente (el Plan de Cierre) no acompaña información por cuanto el 100% de los estudiantes matriculados en los últimos 10 años fueron titulados no habiendo situaciones académicas especiales que atender.”*
- 12) Que, respecto a su personal administrativo, no hubo mención sobre la cantidad o las calidades de tal personal en la carrera (hasta el fin de ésta), ni a una programación o planificación de las eventuales desvinculaciones o reubicaciones en otras unidades del plantel. Asimismo, no existió alusión a la provisión de montos asociados a las desvinculaciones que pudieran ocurrir respecto del personal administrativo, más allá de una referencia general al cumplimiento de obligaciones laborales y previsionales por parte de la institución en cuanto a dichas desvinculaciones.
- 13) Que, en cuanto al personal académico, el Plan de Cierre detalló un cuerpo de 13 académicos del Departamento de Química de la Facultad de Ciencias de la UTA (a la que pertenece la carrera) encargados de impartir las asignaturas de la carrera cuyo cierre se pretende, hasta la titulación de la última estudiante. Respecto a la situación de los académicos, el Plan de Cierre manifestó que: *“...el resguardo de los derechos laborales está garantizado, debido a que la continuidad de los funcionarios académicos y no académicos de las unidades involucradas (Departamento de Química y Departamento de Biología), no se verá afectada. Esto, porque disponen de otras carreras asociadas que deben atender, así como, prestar servicios docentes a carreras de otras Facultades. Cabe señalar que la Facultad de Ciencias es la facultad que más estudiantes atiende en la Universidad.”* (sic).
- 14) Que, respecto al destino del inmueble en el que funcionó la carrera, dada la continuidad de la Facultad a la que pertenece ésta, así como la de las demás carreras que se imparten en ella, no hay mención a posibles cambios de destinación de el o los inmuebles, y es de suponer que las instalaciones en las que se impartió dicha carrera serán utilizadas por otras carreras o programas de la institución.
- 15) Que, en consecuencia, el Consejo Nacional de Educación cumple con manifestar su conformidad con la solicitud de cierre de la carrera de Pedagogía en Química y Ciencias Naturales, de la Universidad de Tarapacá.

EL CONSEJO NACIONAL DE EDUCACIÓN, EN SESION CONVOCADA PARA ESTE SOLO EFECTO Y POR LA UNANIMIDAD DE SUS MIEMBROS PRESENTES ACUERDA:

- 1) Informar favorablemente la solicitud de cierre voluntario de la carrera de Pedagogía en Química y Ciencias Naturales, de la Universidad de Tarapacá en conformidad con lo dispuesto en el artículo 64 del DFL N°2 de 2009 y, en consecuencia, solicitar al Ministerio de Educación que realice los trámites pertinentes para la revocación del reconocimiento oficial de dicha carrera, dando por cumplido el trámite que requiere acuerdo previo de este organismo, adoptado en sesión extraordinaria y para ese solo efecto.
- 2) Hacer presente al Ministerio de Educación que se configura la causal de la letra d) del artículo 64, del DFL N°2 de 2009, toda vez que el cese de actividades implica que, respecto de la carrera de Pedagogía en Química y Ciencias Naturales que la Universidad de Tarapacá imparte, habiéndose verificado efectivamente las circunstancias del cierre reseñadas en este acuerdo, la institución ha dejado de otorgar los títulos profesionales a los que conduce la carrera.
- 3) Comunicar el presente acuerdo al Ministerio de Educación y a la Universidad de Tarapacá.

Firman: Luz María Budge Carvallo y Anely Ramírez Sánchez, Presidenta y Secretaria Ejecutiva Consejo Nacional de Educación, respectivamente”.

ARTÍCULO SEGUNDO: Notifíquese el presente acto administrativo a la institución interesada en conformidad con lo establecido en el acuerdo respectivo.

ANÓTESE, NOTÍFIQUESE Y COMUNÍQUESE,


Anely Ramírez Sánchez
Secretaria Ejecutiva
Consejo Nacional de Educación



ARS/CGM/mgg

DISTRIBUCION:

- Universidad de Tarapacá.
- Ministerio de Educación.
- Superintendencia de Educación Superior
- Comisión Nacional de Acreditación.
- Consejo Nacional de Educación.



Este documento ha sido firmado electrónicamente de acuerdo con la ley N° 19.799

Para verificar la integridad y autenticidad de este documento ingrese el código de verificación: 2097572-2c376f en:

<https://fed.gob.cl/verificarDoc/docinfo>